ver Por ende yo como rey e señor queriendo ovar a las tales malicias e tirar en quanto se pudiere los inconvi
nientes e dapnos e dispendios que dello se siguen e proveer sobre ello de algund remedio de mi propio mo
tu e a esta ciencia e poderio real absoluto establesco e quiero e mando e ordeno por esta mi carta la qual quiero que
sea avida e guardada como ley e cuya fuerça de ley bien asi como si fuese fecha en cortes que en los pley
tos e causas e questiones asi ceviles como criminales e otros qualquier que de aqui adelante se movieren e comen
çaren e trataren asi ante mi como en el mi consejo e ante los oydores de la mi audiencia e alcaldes e notarios
e jueses de la mi corte e ante qualesquier mis jueses comisarios e delegados e otros qualesquier e ante los corregi
dores e alcaldes e jueses de las abdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios e ante los mis adela
tados e merinos a quellos que an alguna conyuncion de las causas e pleytos e ante otros qualesquier mis jueses
asi ordinarios como delegados e subdelegados de qualquier estado o condicion preheminencia o dignidad
que sean o ante qualquier o qualesquier dellos en qualquier grado e en qualquier manera que ante ellos o ante qualquier de
llos se comiençe e vengan e traten los tales pleytos e causas e questiones o alguno dellos que las partes
mis letrados e abogados mi otros alguos non sean osados de allegar mi allegue mi mostrar mi muestre
en los tales pleytos e causas e questiones mi en alguno dellos ante de la conclusion mi despues por pala
bra mi por escripto mi en otra manera alguna por si mi por otro en juysio mi fuera de juysio por via de dispu
tacion mi de informacion mi en otra manera que sea o se pueda para fundacion de su entencion mi
para exclusion de la entencion de la parte contraria mi en otra manera alguna o primo mi determi
nacion mi depresion mi dicho mi autoridad mi glosa de qualquier dotor mi dotores mi de otro alguno asi le
gistas como canonistas de los que an seydo fasta aqui despues de juan andres e bartolo ninguno de
los que fueren de aqui adelante mi los jueses mi alguno dellos los reciban mi judgue por ellos mi por al
guno dellos so pena que qualquier lo allegare e mostrare por el mesmo fecho sin otra sentencia sea prova
do del oficio de advocacion para si en prejuicios e no pueda dende en adelante advocar e si fue
re parte principal el que lo allegare o mostrare que por ese mesmo fecho pierda el pleyto si fuere
actor e si fuere demandando que sea avido por vencido del pleyto en que lo allegaren e si fuere procurador
que por ese mesmo fecho dende adelante no pueda procurar por otro e el jues o jueses de qualquier
estado o condicion preheminencia o dignidad que sean que lo contrario fisiere de lo en esta mi ley con
tenido que por ese mesmo fecho pierda qualquier oficio o oficios de judicatura que por mi tuviere e no
puedan aver mi ayan aquel mi otro para siempre e por esta mi carta mando a los infantes duques prelados condes
ricos omes maestres de las ordenes e a los otros de la mi consejo e oydores de la mi audiencia e
alcaldes e notarios e otros justicias de la mi corte e a los mis adelantados e merinos e a los mis corregidores
e alcaldes e jueses de todas las abdades e villas e lugares e provincias de los mis regnos e señorios
asi realengos como abadengos e ordenes e behetrias e otros qualesquier e a otros qualesquier
mis jueses e a otras qualesquier personas de qualquier estado o condicion preheminencia o dignidad
que sean o a qualquier o qualesquier dellos que lo guarde e cumpla e el sentente e faga guardar e cumplir e
el sentenciar con efecto cada uno en su jurisdicion e en sus villas e lugares e jurisdiciones
en todo e por todo segund que esta mi carta se contiene e que no vaya mi pasen mi
consyetan yr mi pasar contra ellos mi contra parte dello por lo quebrantar mi menguar en todo
mi en parte agora mi en algund tiempo por alguna manera que sea o se pueda e los unos mi los otros
no fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dos mill doblas castel
llanas a cada uno para la mi camara por cada vegada que lo contrario fisiere de mas
de las penas sobre dichas e desto mande dar esta mi carta firmada de mi nombre e sella
da con mi sello dada en toro ocho dias de febrero año del nascimiento del nuestro señor
Ihesu Christo de mill e quatrocientos e veynte e siete años yo el rey yo el dotor ferrando
dias de toledo oydor e relator del rey e su secretario la fise escrivir por
su mandado e en las espaldas de la dicha carta desta acordada en consejo re
lator registrada

Mz de la encomienda de çieça
ap.o de voto

Recibi del mercedes el maestre de santiago fuese del
encomienda de çieça ap.o de soto

Con entre infante de aragon e de sicilia por la gracia de dios maestre de la orden de la cavalleria
de santiago por faser bien e merçed a vos pedro de soto nuestro freyre e cavallero tenemos por bien